

DECRETO 763 DE 1989

(abril 12)

por el cual se aprueba un Acuerdo del Comité Nacional de Cafeteros.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren las Leyes 76 de 1927 y 11 de 1972 y el Decreto legislativo 2078 de 1940,

DECRETA:

ARTICULO 1° Apruébase el Acuerdo número 11 de 1988 del Comité Nacional de Cafeteros, cuyo texto dice lo siguiente:

«ACUERDO NÚMERO 11 DE 1988

(septiembre 22)

El Comité Nacional de Cafeteros, en uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

a) Que con base en el Decreto número 2078 de 1940 y en las disposiciones que lo adicionan y lo reforman, el Gobierno y la Federación celebraron, el 11 de diciembre de 1940, un contrato sobre manejo del Fondo Nacional del Café e intervención a los mercados cafeteros para el cumplimiento del Convenio Interamericano sobre cuotas de exportación, contrato que ha sido adicionado y complementado por otros posteriores y de manera especial por el de diciembre 20 de 1978 sobre prestación de servicios y administración y manejo del Fondo Nacional del Café, celebrados entre las mismas partes con el objeto de solucionar, de acuerdo con la experiencia obtenida en el desarrollo del mismo, aquellos puntos que no se previeron originalmente y a fin de dar aplicación a normas legales y a disposiciones de los Congresos Cafeteros;

b) Que el Banco Cafetero administra por fideicomiso, un Fondo Especial, constituido con recursos tomados del Fondo Nacional del Café, para financiar importaciones procedentes de países con los cuales se tienen celebrados acuerdos bilaterales de pago;

c) Que por virtud de la devaluación del peso colombiano y del incremento de las solicitudes, el monto autorizado de dicho Fondo, que en la actualidad es de \$ 5.000.000.000 resulta insuficiente, registrándose una reducción en el coeficiente que relaciona los recursos totales

del Fondo y las importaciones de países beneficiarios al pasar de 17.4% a 5% entre 1974 y 1988;

d) Que en la presente sesión este Comité, ad referendum del voto expreso y favorable del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, ha autorizado la capitalización de dicho Fondo, con recursos del Fondo Nacional del Café,

ACUERDA:

Artículo 1° Autorizar a la Gerencia de la Federación para incrementar el monto del Fondo destinado a la financiación de importaciones de Países No Miembros del Acuerdo Internacional del Café y/o de países con los cuales se tienen celebrados acuerdos de pagos, mediante el aporte del equivalente, en pesos colombianos, de la suma de US\$ 15.000.000 tomados del Presupuesto del Fondo Nacional del Café para la presente vigencia, rubro “Gastos de Comercialización en Países No Miembros de la O.I.C.”, adicionales a la capitalización autorizada por el Comité Nacional en su sesión del 28 de abril de 1988, proveniente de las utilidades generadas por dicho Fondo.

Artículo 2° Autorizar igualmente a la Gerencia de la Federación para incrementar el monto de dicho Fondo con el producto de las utilidades que éste registre en cada ejercicio anual.

Artículo 3° Autorizar a la Gerencia de la Federación para que disponga del saldo presupuestario no comprometido en el rubro de Gastos de Comercialización a Países No Miembros de la O.I.C., como una reserva con destino a apoyar operaciones de comercialización en dichos países en el futuro.

Artículo 4° Someter el presente Acuerdo a la aprobación del señor Presidente de la República por conducto del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Dado en Bogotá, D. E., a los veintidós (22) días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

El Presidente,

(Fdo.) JOSE VICENTE ROMERO.

El Secretario,

(Fdo.) HERNANDO GALINDO MAYNE».

ARTICULO 2° Este Decreto rige desde la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 12 de abril de 1989.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA.